



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°166-2026-GM-MDSS

San Sebastián 07 de julio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°107-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de mayo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 24811 de fecha 01 de junio del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Gisela Callo Olarte**; Informe N°221-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 15 de junio del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°539-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 15 de junio del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°426-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 01 de julio del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante el Acta de Fiscalización N° 069-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de agosto de 2025, se realizó una inspección al establecimiento comercial dedicado al giro de abarrotes, ubicado en la calle Bernardo Tambowacso Pumayali N° 139 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, conducido por la administrada Liz Gisela Callo Olarte. Como resultado de la diligencia, se verificó que el referido establecimiento no contaba con licencia de funcionamiento. Asimismo, se adjuntaron fotografías de la fachada del local como sustento de la actuación de fiscalización.

Que, con IPAS N.°227-SGCUF-GSCF-MDSS-2025, de fecha 27 de agosto de 2025, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la referida administrada por la presunta comisión de la infracción tipificada con Código 2.1.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°002-2025-CM-MDSS, consistente en: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena".

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°014-2026-SGFC- GSCF-MDSS notificada en fecha 23 de marzo de 2026, el Abg. Gustavo David Chara Pezo, Sub Gerente de Fiscalización Comercial, argumenta los motivos por los cuales corresponde sancionar a la administrada Liz Gisela Callo Olarte:

Código de Infracción	Descripción de la Infracción	Sanción UIT 2025	Sujeto a beneficio	Medidas complementarias
2.1.1	"Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena"	100%	NO	- Clausura inmediata - Clausura temporal - Clausura definitiva.

Que, mediante Resolución Gerencial N°107-2026-GSCF-MDSS, notificada el 29 de mayo de 2026, se resolvió sancionar a la administrada **Liz Gisela Callo Olarte** con una multa de S/ 5,350.00, por incurrir en la infracción tipificada con código 2.1.1 del CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, consistente en abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena. Asimismo, se dispuso como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento comercial ubicado en la calle Bernardo Tambowacso Pumayali N° 139. La resolución se sustentó en el Acta de Fiscalización

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



N° 069-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS, el Informe Final de Instrucción y demás actuados emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial.

Que, mediante Expediente Administrativo N°CU 24811 de fecha 01 de junio del 2026, se presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°107-2026-GSCF-MDSS, interpuesto por la administrada **Gisela Callo Olarte**.

Que, mediante Informe N° 539-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 15 de junio de 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Gisela Callo Olarte**, a la Gerencia Municipal para su atención y una evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N.°36222 y CU N.°24811, de fecha 01 de junio de 2026, la administrada Liz Gisela Callo Olarte, identificada con DNI N°76646962, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°107-2026-GSCF-MDSS, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la cual le fue notificada el 29 de mayo de 2026. La administrada no adjunta escrito alguno al FUT, sin embargo, especifica su solicitud señalando: "Recurso de apelación por no contar con ese local, ni vivir en ese domicilio porque ya no existe esa tienda"

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada Liz Gisela Callo Olarte interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°107-2026-GSCF-MDSS dentro del plazo legal establecido por el artículo 206° del DS. 006-2026-JUS, TUO de la Ley N°27444, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto del fondo de la controversia administrativa planteada.

Que, del recurso de apelación presentado por la administrada Liz Gisela Callo Olarte se advierte que su pretensión se sustenta únicamente en señalar que no cuenta con el local comercial materia del procedimiento y que tampoco domicilia en la dirección consignada, indicando que el establecimiento comercial "ya no existe". No obstante, dicha afirmación no se encuentra acompañada de medio probatorio alguno que permita desvirtuar los hechos que sirvieron de sustento para la imposición de la sanción administrativa.

Que, debe precisarse que el presente procedimiento administrativo sancionador tiene como fundamento los hechos verificados mediante el Acta de Fiscalización N° 069-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de agosto de 2025, instrumento público mediante el cual el personal fiscalizador constató el funcionamiento de un establecimiento comercial dedicado al giro de abarrotes, conducido por la administrada Liz Gisela Callo Olarte, verificándose que

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dicho establecimiento no contaba con licencia de funcionamiento. Asimismo, la referida actuación fue complementada con el Informe N° 220-2025-JAMQ-SGFC-GSCF-MDSS y con el Informe N° 558-CPP-CLFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, mediante el cual se confirmó que la administrada no registraba licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, en ese sentido, la sola afirmación de que actualmente el establecimiento ya no existe o que la administrada ya no reside en dicho inmueble no constituye un argumento idóneo para desvirtuar la infracción imputada, toda vez que la responsabilidad administrativa se determina sobre la base de los hechos constatados al momento de la fiscalización. La eventual desaparición del establecimiento con posterioridad a la comisión de la infracción no elimina ni extingue la responsabilidad administrativa generada por el funcionamiento del establecimiento sin la autorización municipal correspondiente.

Que, asimismo, corresponde señalar que durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador la administrada fue válidamente notificada con el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y con el Informe Final de Instrucción, conforme consta en el expediente administrativo, sin que haya presentado descargos ni medios probatorios destinados a cuestionar los hechos imputados o acreditar que contaba con licencia de funcionamiento. En consecuencia, los hechos consignados en el Acta de Fiscalización conservaron plena eficacia probatoria al no haber sido oportunamente contradichos.

Que, debe tenerse presente que, conforme al principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones. En el presente caso, la resolución impugnada se sustentó en actuaciones de fiscalización, informes técnicos y administrativos que acreditan objetivamente la comisión de la infracción, mientras que la administrada, en su recurso de apelación, no aporta nuevos elementos de convicción ni cuestiona la validez de las actuaciones realizadas por la Administración.

Que, en consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que los argumentos expuestos en el recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la Resolución Gerencial N° 107-2026-GSCF-MDSS, toda vez que la administrada no aporta nuevos medios probatorios que permitan efectuar una valoración distinta de las pruebas actuadas durante el procedimiento administrativo sancionador, ni plantea una controversia relacionada con la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico que configure una cuestión de puro derecho. Por el contrario, se limita a afirmar que el establecimiento comercial ya no existe, circunstancia que no enerva la responsabilidad administrativa derivada de los hechos verificados al momento de la fiscalización. En ese sentido, al haberse acreditado la comisión de la infracción tipificada con código 2.1.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación y confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 107-2026-GSCF-MDSS.

Que, mediante **Opinión Legal N° 426-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 01 de julio del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADA**, la apelación interpuesta por **LIZ GISELA CALLO OLARTE**, respecto al establecimiento comercial ubicado en la calle Bernardo Tambowacso Pumayali N° 139 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, contra la Resolución Gerencial N° 107-2026-GSCF-MDSS, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, notificada en fecha 29 de mayo de 2026 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **LIZ GISELA CALLO OLARTE** identificado con DNI N° 76646962, contra la Resolución Gerencial N° 107-2026-GSCF-MDSS, de fecha 22 de mayo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 46.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **LIZ GISELA CALLO OLARTE**; en su establecimiento comercial, ubicado en la Calle Bernardo Tambohuasco Pumayali N°139, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe